El Republicano Ayuntamiento de C. Benito Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios, 21 Bis-9, Último Párrafo, 64, Penúltimo Párrafo, y 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios, ambas en vigor en el Estado, acordes con los principios de justicia y equidad consignados dentro del Dispositivo Constitucional No. 31, Fracción. IV; así como con las facultades que le confiere el Artículo 115 de la propia Carta Magna; consciente de la situación que impera en los sectores sociales económicamente más desprotegidos; procurando el bienestar social y económico de los Juarenses, tiene a bien emitir las presentes:

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS MUNICIPALES

Y SUS ACCESORIOS.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SECTORES DE CONTRIBUYENTES** | **CONCEPTO** | **SUBSIDIO HASTA** | **BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO** | **MONTO LÍMITE (EN CUOTAS)** | **FUNDAMENTO LEGAL** |
| **1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS** |
| 1.1    HUERFANOS MENORES DE 18 AÑOS, MUJERES CON EXCEPCION DE CASADAS, PERSONAS INCAPACITADAS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS. (ART. 21 BIS 9 FRACC.IX inciso del a) al f) de la LHM) | 1.1.1 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL  | 50% | APOYO A ESTE SECTOR ECONOMICAMENTE DESPROTEGIDO, Y PAGO DEL REZAGO QUE DE OTRA MANERA NO INGRESARÍA. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 1.1.2 DERECHOS, RECARGOS Y SANCIONES | 100% | ART. 92 LHM. |
| 1.2 ASOCIACIONES RELIGIOSAS | 1.2.1 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL  | 50% | APOYO A ESTE SECTOR DE CONTRIBUYENTES DE ACUERDO CON LA LEY, Y PAGO DEL REZAGO QUE PRESENTAN EN LAS CUENTAS DE IMPUESTO PREDIAL. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 1.2.2 DERECHOS, RECARGOS Y SANCIONES | 100% | ART. 92 LHM. |
| 1.3 CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL | 1.3.1 RECARGOS Y SANCIONES | 100% | APOYO A REGULARIZAR LOS ADEUDOS DE ESTE IMPUESTO, CON EL CONSECUENTE INGRESO DEL REZAGO. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 92 LHM. |
| **2. LOTES BALDIOS.** |
| 2.1 PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDÍOS | 2.1.1 MULTAS POR FALTA DE LIMPIEZA DE LOS PREDIOS BALDÍOS, AL INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE EL ART. 65 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. |  100% POR PRIMERA VEZ 50% EN CASO DE RE-INCIDENCIA | PROPICIAR QUE ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES CONTRATE EL SERVICIO DE LIMPIEZA QUE PRESTA EL MUNICIPIO, O LO REALICEN POR SÍ MISMOS, EVITANDO EL DETERIORO AMBIENTAL QUE GENERA LA FALTA DE LIMPIEZA DE LOS MISMOS. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 2.1.2 RECARGOS | 100% | ART. 92 LHM. |
| **3. JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL** |
| 3.1 PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE PRESENTEN POR ESCRITO INCONFORMIDADES RESPECTO A LA DETERMINACIÓN POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE VALORES CATASTRALES , Ó INTERPONGAN ALGÚN MEDIO DE DEFENSA LEGAL | 3.1.1 RECARGOS Y SANCIONES | 100% | APLICAR EL PRINCIPIO DE JUSTICIA DE LAS CONTRIBUCIONES, PROPICIANDO EL INGRESO DE ESTE IMPUESTO. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 92 LHM. |
| **4. CHEQUE DEVUELTO** |
| 4.1 A QUIENES CUBRAN CONTRIBUCIONES CON EL INSTRUMENTO DE PAGO DENOMINADO “CHEQUE”, Y ÉSTE FUERE DEVUELTO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA PAGADORA. | 4.1.1 LA INDEMINIZACIÓN DEL 20% SOBRE EL VALOR DEL “CHEQUE” | 90% SIEMPRE Y CUANDO SE CUBRA EL IMPORTE DEL CHEQUE, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL AVISO CORRESPONDIENTE QUE REALICE LA TESORERÍA MUNICIPAL ( CUANDO EL CONTRIBUYENTE **NO** DEMUESTRE QUE LA DEVOLUCIÓN FUE POR CAUSA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) | NO AUMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA, Y OBTENER EL REEMBOLSO DEL CHEQUE EN FORMA EXPEDITA.  |  LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 100% SIEMPRE Y CUANDO SE CUBRA EL IMPORTE DEL CHEQUE, DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL AVISO CORRESPONDIENTE QUE REALICE LA TESORERÍA MUNICIPAL ( CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEMUESTRE QUE LA DEVOLUCIÓN FUE POR CAUSA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) |

|  |
| --- |
| **5. RECARGOS DE ISAI** |
| 5.1 NOTARIOS PÚBLICOS (EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL PAGO DEL I.S.A.I.) | 5.1.1 RECARGOS DE I.S.A.I. | 90% | APOYO EN LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACION JURÍDICA DE LOS ADQUIRENTES DE INMUEBLES CON REZAGO EN ESTE IMPUESTO, Y EL INGRESO DE ESTE IMPUESTO OMITIDO. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 92 LHM. |
| **6. PROPIETARIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES** |
| 6.1 PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES | 6.1.1 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO, EXCEPTO LAS DEL ARTICULO 135 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO | 90% CUANDO SE CONSIDERE INDISPENSABLE | APOYO A REGULARIZAR SU SITUACION ADMINISTRATIVA | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS |
|  30% EN ENERO 20% EN FEBRERO 10% EN MARZO | CUMPLIR CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY.  |
| **7. DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA** |
| 7.1 PROPIETARIOS DE INMUEBLES NO HABITACIONALES Y/O DE NEGOCIOS OBLIGADOS A CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA | 7.1.1 DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA | 50% | PROPICIAR QUE ESTE SECTOR DE CONTRIBUYENTES CUBRA LA ANUALIDAD COMPLETA | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 7.1.2 REZAGO | 50% | APOYO A REGULARIZAR SU SITUACION ADMINISTRATIVA |
| 7.1.3 RECARGOS | 100% | ART. 92 LHM. |
| **8. DERECHOS POR OBRAS POR COOPERACION** |
| 8.1 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 8.1.1 RECARGOS DE DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS | 100% |  REGULARIZACIÓN EN ESTOS DERECHOS, Y EL INGRESO DEL REZAGO CORRESPONDIENTE | LAS QUE APRESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 92 LHM. |
| **9. CONTRIBUYENTES EN GENERAL** |
| 9.1 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.1.1 DERECHOS POR LICENCIA POR ANUNCIOS TIPO B-5 | 50% | APOYO AL CONTRIBUYENTE | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR.  | ART. 6 LIM |
| 9.2 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.2.1 MULTA FISCAL | 25% SI SE CUBREN DENTRO DE LOS 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE DETERMINE Y LIQUIDE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE | EQUIPARAR EL BENEFICIO QUE OTORGA EL ART. 75 DEL CODIGO FISCAL DEL EDO. DE N.L. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR.  | ART. 6 LIM |
| 9.3 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.3.1 MULTAS, RECARGOS Y SANCIONES POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS DE REVISIÓN DE PLANOS, SEGÚN SISTEMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL | 100% | REGISTRO DE CONSTRUC-CIONES OMISAS CUBRIÉNDOSE EL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL; ASÍ COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y ACCESORIOS. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM ART. 92 LHM. |
| 9.4 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.4.1 DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO  | 90% | PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR | ART. 6 LIM |
|  | 9.4.2 SANCIONES Y RECARGOS DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS | 100% | REGULARIZAR SU SITUACION ADMINISTRATIVA  | ART. 92 LHM. |
| 9.5 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.5.1 POR ACARREO Y MANUTENCION DE ANIMALES | 100% | REGULARIZAR SU SITUACION ADMINISTRATIVA  | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR | ART. 6 LIM |
| 9.6 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.6.1 POR SERVICIO DE CLASES DE MANEJO | 50% | APOYO AL CONTRIBUYENTE | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR | ART. 6 LIM |
| 9.7 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.7.1 POR SERVICIO DE CAPILLAS DE VELACIÓN | 100% |  | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR | ART. 6 LIM |
|  | 9.7.2 POR RENTA DE CAPILLA DE VELACION | APOYO AL CONTRIBUYENTE, MEDIANTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO  |  |
| 9.8 CONTRIBUYENTES EN GENERAL | 9.8.1 POR SERVICIO PRESTADOS EN EL CENTRO DE RAHABILITACION INTEGRAL | 100% | APOYO AL CONTRIBUYENTE, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR | ART. 6 LIM |
| **10. POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LOS CONTRIBUYENTES** |
| **ACTIVIDADES** | **CONCEPTO** | **SUBSIDIO HASTA** | **BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO** | **MONTO LÍMITE (EN CUOTAS)** | **FUNAMENTO LEGAL** |
| 10.1 ASOCIACIONES RELIGIOSAS, INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Ó MUNICIPALES, POR LA PROMOCION DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO.  |  10.1.1 DERECHOS Y RECARGOS POR LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS | 100% | APOYO A ESTE TIPO DE INSTITUCIONES EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ART. 64 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM ART. 92 LHM. |
| 10.2 INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA O PRIVADA QUE REALICEN EVENTOS CON FINES ASISTENCIALES DEBIDAMENTE COMPROBADOS, Y POR LOS CUALES SE GENEREN DERECHOS MUNICIPALES. | 10.2.1 IMPUESTOS POR ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS RECARGOS | 100% | APOYO A ESTE TIPO DE INSTITUCIONES EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN QUE SE TRADUCIRÁ EN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD DE ESTE MUNICIPIO. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM ART. 92 LHM. |
| 10.3 CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA OPERAR. | 10.3.1 INSCRIPCIONES, REFRENDO, ANUENCIA Y LICENCIA PARA ANUNCIO TIPO B-5 | 50% |  PROPICIAR QUE ESTE TIPO DE NEGOCIOS CONTINÚEN OPERANDO CON LA CONSECUENTE GENERACIÓN DE EMPLEOS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR.. | ART. 6 LIM |
|  | 10.3.2 RECARGOS, SANCIONES Y GASTOS  | 100% | ART. 92 LHM. |
| 10.4 CONTRIBUYENTE DEL PAGO DE USO DE CIRCULACIÓN DE AREAS RESTINGIDAS | 10.4.1 LA APLICACIÓN DE DERECHO | 80% | CONTIBUYENTES ESPECIA-LES LOS QUE TIENEN FLOTILLAS Y PERSONAS QUE REQUIEREN APOYO PARA LA SUBSISTENCIA. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 10.5 CONTRIBUYENTE DEL PAGO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA | 10.5.1 LA APLICACIÓN DEL DERECHO | 95% | APOYAR A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, VIUDAS, HUERFANOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS A REGULARIZAR SU SITUACION. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 10.6 CONTRIBUYENTES DEL PAGO DE MANTENIMIENTO DE LOTE DEL PANTEON MUNICIPAL | 10.6.1 LA APLICACIÓN DEL DERECHO | 95% | APOYO A CIUDADANOS DE LA TERCERA EDAD JUBILADOS Y PENSIONADOS.  | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 10.7 CONTRIBUYENTES DEL PAGO DE RECOLECCION DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES | 10.7.1 LA APLICACIÓN DEL DERECHO | 50% | APOYO A CONTRIBUYENTES A REGULARIZAR SU SITUACION Y A CRITERIO DE LA AUTORIDAD, LA CONDICION ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM ART. 92 LHM. |
| 10.7.2 RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN | 100% |
| 10.8 CONTRIBUYENTES DEL PAGO DE MULTAS DE LOS DIFERENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES. | 10.8.1 LA APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO | 90% EN MULTAS 100% EN RECARGOS, 60% EN GASTOS DE EJECUCION  | APOYO A LOS CONTRIBUYENTES A REGULARIZAR SU SITUACION ASI COMO A QUE EFECTUEN EL PAGO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM ART. 92 LHM. |
| 10.9 RELATIVO A CONVENIOS  | 10.9.1 LA APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO | 100% EN RECARGOS, 60% EN GASTOS DE EJECUCION Y ACTUALIZACION DEL CREDITO FISCAL | APOYO A REGULARIZAR LA SITUACION DEL CONTRIBUYENTE. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 10.10 RENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES | 10.10.1 LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO | 100% | APOYAR A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE BENEFICIENCIA QUE TENGAN QUE VER CON EL ARTE, LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR. | ART. 6 LIM |
| 10.11 CONTRIBUYENTES DEL PAGO DE LOTE DEL PANTEON MUNICIPAL | 10.11.1 LA APLICACIÓN DEL DERECHO | 50% |  | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR | ART. 6 LIM |
| 10.12 CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL SERVICIO DE RENTA DEL AUDITORIO, DOMICILIADO EN ESTE MUNICIPIO. | 10.12.1 LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS (RENTA DEL AUDITORIO). | 100%ASOC. RELIGIOSAS E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PUBLICO O PRIVADA, ASOCIACIONES CULTURALES, INSTITUCIONES DE ENSEÑANZAPUBLICA Y OTROS USUARIOS QUE REALICEN EVENTOS NO LUCRATIVOS(ANTES DE QU SE INICIE EL EVENTO) | APOYAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SUS FINES. | LAS QUE RESULTEN DEL IMPORTE A SUBSIDIAR |  |

# DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los sectores de contribuyentes enlistados anteriormente en el punto 1.1, para gozar de los beneficios señalados, deberán realizar lo siguiente:

1.- Acreditar encontrarse en alguna situación jurídica de los supuestos hipotéticos descritos, mediante los elementos de prueba que solicite la Secretaría de Finanzas y Tesorería.

2.- Ser propietario o poseedor del inmueble en cuestión

3.- Ser la única propiedad en el Estado del interesado y su cónyuge, sobre el cual se solicite el beneficio del que se trate.

4.- Habitar el inmueble en cuestión

5.- Que el inmueble no tenga un uso diverso al habitacional, superior al 20% del área de construcción.

6.- Que el valor catastral del inmueble no exceda de 6,049 cuotas de salario mínimo vigente.

**SEGUNDA:** Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario de Finanzas y Tesorería para otorgar si lo juzga conveniente una bonificación de hasta un 50% de descuento en el monto de los impuestos siempre y cuando el contribuyente acredite el beneficio económico y social que el municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

**TERCERA:** Para los efectos del punto 2 del ARTÍCULO SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado en vigor, en el evento de que el Presidente Municipal, por sí ó a través del Secretario de Finanzas y Tesorería, considere indispensable el otorgar subsidios no encuadrados específicamente en las presentes Bases Generales, o que los mismos sobrepasen el monto de cuotas establecidos, será sometida la propuesta correspondiente debidamente fundada y motivada a la aprobación del Ayuntamiento. En lo que se refiere a la parte final de la regla número 1 del ARTICULO SEXTO de la Ley de Ingresos, el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

**CUARTA:** En materia de Impuesto Predial, cuando algún contribuyente, para gozar de la reducción del 15 y 10% que concede el Artículo 21 Bis 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, acuda a las oficinas recaudadoras durante el 1° de Enero hasta el 1 de Marzo con la intención de cubrir su importe, y que por alguna razón ajena a su voluntad no pudiese recibírsele, la Tesorería Municipal respetará el porcentaje de reducción que le corresponda hasta en tanto se esté en posibilidad de aceptársele el pago correspondiente; así mismo, tampoco se causarán las actualizaciones, recargos y demás accesorios. Lo anterior no tendrá efecto si la Tesorería Municipal o la autoridad correspondiente, le notifica por escrito de que la situación que motivó el no poder aceptarle el pago durante los meses referidos, fue corregida; si no se presenta a cubrir el importe correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que se le haya practicado la notificación referida.

En iguales circunstancias, a los contribuyentes que acudan a cubrir anticipadamente la anualidad del impuesto predial durante el 1° de Enero hasta el último de Febrero, y estuviesen en desacuerdo con el monto del mismo derivado del cambio de valor catastral de sus inmuebles, la aplicación de tasa correspondiente, o la afectación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Catastro, e interpongan por escrito su inconformidad ante la Junta Municipal Catastral o ante la Tesorería Municipal, una vez resuelta la inconformidad planteada, les será respetada y aplicada la reducción que por Ley les correspondía.

**QUINTA:** El Presidente Municipal podrá si lo juzga conveniente, atendiendo a las circunstancias económicas del contribuyente, debidamente justificadas, así como en aquellos casos en los que los contribuyentes cubran cualesquier contribución por actividades que generen fuentes de empleo, podrá condonar el importe de los intereses de financiamiento; así como de los recargos moratorios, sanciones, Gastos de Ejecución y Actualizaciones, en los casos de haber celebrado Convenio de Prórroga para diferir en diversas parcialidades el pago de las contribuciones y demás ingresos municipales.

**SEXTA:** Se faculta al Secretario de Finanzas y Tesorería y al Director de Ingresos para que en el ejercicio de sus facultades, en los casos que lo considere necesarios y justo proceda a la aplicación de las presentes Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios.

**SEPTIMA:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial y subsistirá mientras no se acuerde reforma o adición que expresamente modifique el contenido total o parcial de este acuerdo, o no se modifiquen los dispositivos legales en vigor que dieron motivo y origen a la expedición del mismo.